

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 020 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2023 que tiene por objeto:

Realizar la interventoría integral de los contratos para la ejecución de los proyectos de mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, el PA-FCP da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

OBSERVANTE 1: UCING SAS

OBSERVACIÓN No. 1.

“EL plazo por grupos esta entre 8 y 9 meses de ejecución, pero en el numeral 2.5 relacionado con el presupuesto oficial estimado, establece los valores para cada grupo, pero en ningun documento a anexo, esta la discriminación ó el cuadro donde se calculo ese presupuesto por grupos para esos plazos, es decir, que profesionales, salarios y dedicaciones estimaron, asi como el personal operativo y costos directos como vehiculos, laboratorios, oficina, informes, etc.”

RESPUESTA

De acuerdo a lo descrito en la página 59 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, tiempo, dedicación y perfiles de dicho personal, los proponentes deberán evaluar costos directos e indirectos, y demás gastos en los que puede incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de determinar la participación en el presente proceso. Aunado a lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 realizó el Estudio de mercado y de sector donde se definió el valor del presupuesto oficial, dicho documento puede ser consultado en la tabla de Anexos.

OBSERVACIÓN No. 2.

“En el anexo 30, tampoco está lo señalado en el punto anterior.”

RESPUESTA

De acuerdo a lo señalado en la respuesta anterior, los proponentes deberán evaluar costos directos e indirectos, y demás gastos en los que puede incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 3.

“No hay un formato para la presentación de la propuesta económica para cada grupo, donde el proponente pueda ponerle valores a lo que requiere la Entidad de personal y demás cosas para desarrollar la Interventoría”

RESPUESTA



Se le aclara al observante, que como bien lo expresa en su afirmación, no hay un formato para la presentación de la propuesta económica porque no se requiere para el presente proceso, sin embargo, en el Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, los proponentes deberán diligenciar el valor de cada etapa y el valor total del presupuesto para el grupo a participar, con los valores establecidos en el numeral 2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, del análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 4.

“No hay requerimientos de estudios o experiencia para el personal de la Interventoría.”

RESPUESTA

De acuerdo a lo observado se le informa que, si hay requerimientos de formación profesional y experiencia para el personal del equipo de trabajo de interventoría, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 13. CARACTERIZACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO Y DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO DE INTERVENTORÍA, del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 5.

“Se solicita que en el numeral 3.3.1 se amplíe el numeral 1. donde se dé validez a los contratos de Interventoría de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento; que hayan tenido dentro de su alcance la Interventoría a estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que la experiencia requerida por la entidad está relacionada con construcción o mejoramiento o rehabilitación.

OBSERVACIÓN No. 6.

“En el numeral 4 el cuadro de puntaje establece 300 puntos para experiencia regional, pero en el numeral 4.2. dice que son solo 200 y luego en el 4.3 dan 300 puntos a la experiencia específica a los que presenten 4 contratos en en municipios de la Subregión PDET del grupo al cual presenta propuesta, por lo tanto no es claro cómo asignan el puntaje de experiencia. Numeral 4.1 dice 500 puntos + numeral 4.2 dice 200 + numeral 4.3 dice 300= 1.000 puntos.”

RESPUESTA

Se acoge la observación y se modificará mediante Adenda No.1.

OBSERVANTE 2: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

OBSERVACIÓN No. 1.

“Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.”

RESPUESTA

Conforme se señala en el punto 9 del numeral 9.5.1.5 del Manual de contratación del FCP, surtidas las etapas del cronograma, y de conformidad con la instrucción dada en el Comité Fiduciario y una vez emitida



la validación por parte del Comité Técnico al informe de evaluación definitivo generado por el Comité evaluador, el Administrador Fiduciario procederá a la publicación de la aceptación de la propuesta, la declaratoria de fallido o desierto del proceso, en el término establecido en el cronograma.

De igual manera se informa que las propuestas son conocidas por los proponentes en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso y esa información se encuentra disponible para todo el que la solicite.

Por lo anterior no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 2.

“La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?”

RESPUESTA

En el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 3.

“El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

RESPUESTA

En el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 4.

“En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?”

RESPUESTA

En el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 5.

“Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).”

RESPUESTA

En el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 6.

“Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.”

RESPUESTA

En el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 7.

“¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

RESPUESTA

La particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación de cumplimiento de todos los impuestos a los que haya lugar, ahora bien, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 da claridad a esta observación resaltando lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 7.8 “El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

OBSERVACIÓN No. 8.

“Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso”

RESPUESTA

No se acoge su observación teniendo en cuenta la respuesta a la observación No. 7.

OBSERVACIÓN No. 9.

“Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.”

RESPUESTA

Para la evaluación de la experiencia técnica habilitante solo se tendrán en cuenta las actividades relacionadas en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, del análisis preliminar y para la documentación a relacionar lo establecido en el numeral 3.3.4. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

OBSERVACIÓN No. 10.

“Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.”

RESPUESTA

En el caso de que un contrato sea ejecutado por un consorcio, la acreditación de la experiencia se realizará teniendo en cuenta las reglas detalladas en el análisis preliminar en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

“(…) REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA

e) El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un proponente plural o sociedad debe tomar sólo el porcentaje del valor que él ejecutó. En ese caso, deberá allegar el documento de constitución del consorcio o unión temporal o los documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato. (…)”

OBSERVACIÓN No. 11.

*“Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.”*

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 59 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 12

“Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que no hay un formulario para la presentación de oferta económica, porque no se requiere para el presente proceso, sin embargo, en el Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, los proponentes deberán diligenciar el valor de cada etapa y el valor total del presupuesto para el grupo a participar, con los valores establecidos en el numeral 2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, del análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No.13

*“Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.”*

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base

en lo descrito en la página 59 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir. Aunado a lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 realizó el Estudio de mercado y de sector de donde se definió el valor del presupuesto oficial, documento que puede ser consultado en la tabla de Anexos.

OBSERVACIÓN No. 14

“Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).”

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, aclara que la forma de pago corresponderá según los términos y plazos definidos en el análisis preliminar y conforme a las disposiciones vigentes de los manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

Los mismos que podrá encontrar en este enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/>

OBSERVACIÓN No. 15

“Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que para el presente proceso las dedicaciones y los perfiles requeridos están establecidos de acuerdo a la necesidad del contrato.

OBSERVACIÓN No. 16

“Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad Confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes

muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.”

RESPUESTA

En el presente proceso no se relaciona el concepto del factor multiplicador, no obstante en la página 59 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, tiempo, dedicación y perfiles de dicho personal y en el numeral 2.5 del análisis preliminar se encuentra los valores de cada grupo discriminados por etapa, herramientas necesarias para la evaluación de costos directos e indirectos, y demás gastos en los que puede incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 17

“Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que en el presente proceso no se requiere la presentación de propuesta económica, como se aclarará en la Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 18

“Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventorías, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se relaciona el concepto de factor multiplicador, así mismo al contratista interventor se le realizará el reconocimiento económico de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 *Forma de pago* del análisis preliminar, el cual señala que se realizará por etapas. Por lo anterior, el oferente seleccionado no deberá aportar el FM con el que realizó su análisis presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 19

“Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se relaciona el concepto de factor multiplicador.

OBSERVACIÓN No. 20

*“Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**”*

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE se requiere que dentro del objeto o alcance del contrato aportado se incluyan las actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella.

OBSERVACIÓN No. 21

*“Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

RESPUESTA

En atención a su observación se precisa que en el numeral 3 del Anexo 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, se establece que “(...) *no se realizarán reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría (...)*”.

OBSERVACIÓN No. 22

“Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM”

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que el estado de emergencia sanitaria por COVID 19 finalizó el 30 de junio de 2022.

OBSERVACIÓN No. 23



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



“Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.”

RESPUESTA

La forma de pago, es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 24

“2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "**DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos v obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**" (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho; como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca).

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. "**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)** 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los**

mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el Inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA

La forma de pago para el presente proceso tiene contemplado para la Etapa I un pago fijo por producto aprobado y para la Etapa II y III contra avance de obra, lo cual es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en la correcta ejecución del contrato de obra.

De igual forma es importante aclarar que los valores establecidos para cada etapa y el valor total del presupuesto por grupo, es el resultado del estudio de mercado y sector realizado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el cual está publicado dentro del documento de Anexos de la presente convocatoria. En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

OBSERVANTE 3: GRUPO POSSO S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1.

"como interesados en la convocatoria de la referencia, solicitamos se haga público el presupuesto detallado de cada uno de los 3 grupos que conforman el proyecto."

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en la página 59 del Anexo Técnico, en la cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

"Así mismo, solicitamos se publique el Anexo - oferta económica en la cual el oferente debe elaborar su propuesta."

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que no hay formato para la presentación de oferta económica, porque no se requiere para el presente proceso, sin embargo, en el Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE

LA PROPUESTA, los proponentes deberán diligenciar el valor de cada etapa y el valor total del presupuesto para el grupo a participar, con los valores establecidos en el numeral 2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, del análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 3

“Finalmente, solicitamos se otorgue mayor tiempo para el estudio de los documentos y se prorrogue la fecha programada de cierre, por lo menos hasta el día 16 de octubre.”

RESPUESTA

Se acoge la observación, por lo tanto, los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso.

OBSERVANTE 4: PARQUE NATURAL EL RETIRO S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1.

*“Apreciados buenas tardes
Agradezco solicitar ante la entidad la corrección del tiempo del amparo de calidad ya que por políticas solo amparamos 5 años, una vez corregido lo deben adjuntar junto con la siguiente información para su visto bueno.”*

RESPUESTA

Se acoge la solicitud, por lo tanto, los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1 mediante la cual se modifica lo pertinente a la vigencia del amparo de calidad del servicio.

OBSERVANTE 5: IVAN DAVID VARGAS S.

OBSERVACIÓN No. 1.

“Solicito a la entidad que la Garantía de seriedad de la Propuesta sea por el 10% del valor del grupo al cual nos vamos a presentar y no por el 10% del valor total del presupuesto oficial del proceso.”

RESPUESTA

Se acoge la solicitud, por lo tanto, los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 1 mediante la cual se modifica lo pertinente.